

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

**"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA  
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"**

**"2023. Año del 40º Aniversario  
de la Restauración Democrática"**

*República Argentina*

*Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa*

EXPEDIENTE N° 17874/23.-

SANTA ROSA, - 4 OCT 2023

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -

**DECRETO N° 4464**



SERGIO RAMÍREZ  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Vet. FERNANDA B. GONZALEZ  
MINISTRA DE LA PRODUCCION

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:**

Registrada la presente Ley,  
bajo el número TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (3554).-



JOSE ALEJANDRO VANINI  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Créase el “Fideicomiso Productos Lácteos Mamúu” conforme los términos de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las Secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2º: Apruébase el modelo de Contrato “Fideicomiso Productos Lácteos Mamúu” que como Anexo forma parte integrante de la presente y que integrarán el instrumento constitutivo que se formalizará con “Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.”.

Artículo 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en propiedad fiduciaria, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), así como también el inmueble donde se encuentra actualmente emplazada la planta láctea y laboratorio sito en Ejido 021, Circunscripción II, Radio b, Quinta 004A, Parcelas 25 y 26, de la ciudad de General Pico, con una superficie total de 21.912,83 m<sup>2</sup>, que se identifican catastralmente como Partidas N° 820.469 y 820.470, con todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo.

Artículo 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministro o los Ministros que designa, se suscriba con “Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.”, el Contrato de Fideicomiso.

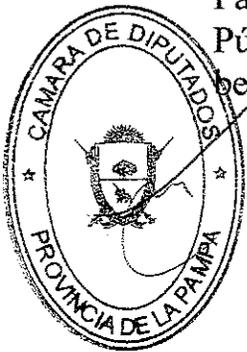
Tal contrato deberá formalizarse por Escritura Pública, por intermedio de Escribanía General de Gobierno e inscribirse conforme lo dispuesto por los artículos 1669 y 1684 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 5º: Créase el Comité Ejecutivo del “Fideicomiso Productos Lácteos Mamúu”, cuya composición estará determinada por los representantes que designe el Poder Ejecutivo.

Dicho Comité estará compuesto por no menos de DOS (2) y no más de CINCO (5) representantes titulares, quedando prevista la designación de representantes suplentes para el caso de ausencia del representante titular.

Los representantes serán designados por el Poder Ejecutivo, en calidad de Funcionarios Públicos, con las funciones y competencias que se le asignen de acuerdo al Contrato “Fideicomiso Productos Lácteos Mamúu”, fijándose una retribución equivalente al cargo de Director conforme a la escala salarial de la remuneración de los “Funcionarios y Personal Superior” del Poder Ejecutivo o como se denomine en su futuro.

Para el caso de que el Poder Ejecutivo designe como representantes a Funcionarios Públicos, que cumplan otras funciones y no se desempeñen de manera exclusiva en beneficio del presente Fideicomiso, su gestión será desarrollada “ad honorem”, sin





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

perjuicio del cumplimiento de las obligaciones propias de la función pública.

Artículo 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer los Ministerios que serán representados en el Comité Ejecutivo, estableciendo en cada uno la cantidad de Representantes Titulares y Suplentes que representará cada Ministerio. Los integrantes del Comité Ejecutivo, durarán en su cargo mientras mantengan la calidad de Funcionarios Públicos, pudiendo ser removidos sin mediar causa, por la sola voluntad del Ministerio competente. En ningún caso podrán integrar el Comité Ejecutivo los Titulares de los Ministerios que se encontrarán representados en el Órgano.

Artículo 7°: Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a convenir y actualizar los montos estipulados como honorarios por la administración encomendada al Fiduciario.

Artículo 8°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a realizar futuras transferencias en propiedad fiduciaria, de fondos o bienes al “Fideicomiso Productos Lácteos Mamú”, con motivo de las operatorias que resulten necesarias para satisfacer el objeto y finalidad del contrato de fideicomiso. Del ejercicio de la presente facultad se dará conocimiento a la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 9°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las previsiones presupuestarias a efectos de atender las erogaciones emergentes de la presente Ley.

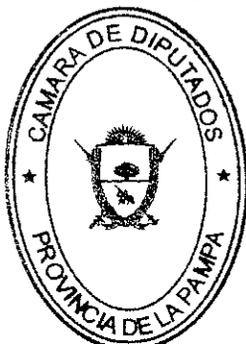
Artículo 10: Exímese del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios al Contrato cuyo modelo se aprueba por el artículo 2° de la presente Ley, así como sus futuras modificaciones y todas aquellas tramitaciones que realice el Fiduciario en su calidad y cuando actúe en tal carácter por el “Fideicomiso Productos Lácteos Mamú”.

Artículo 11: Invítase a las Municipalidades a dictar la normativa particular, para eximir de todos los tributos aplicables en su jurisdicción, en iguales términos a lo dispuesto en el Código Fiscal (Texto Ordenado 2018 – Decreto N° 127/18 – modificado por Ley 3143).

Artículo 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3554

Dr. JUAN MANUEL MEANA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ  
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA  
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA